

INTERLOCUTORIO N°. **328**

Rad: 2021-00122

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto por JUAN JOSE OSPINA MILLAN considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 443 Numeral 2° del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar en una sola audiencia la realización de las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, en concordancia con el artículo 392 de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES SIETE (07)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. Parte Demandante:

Documentales:

- Copia cédula de ciudadanía de Juan José Ospina Millán.
- Copia certificado de estudios universidad Javeriana.
- Copia detalles de cuenta universidad javeriana.
- Copia certificado valor matricula universidad javeriana.
- Copia certificado cuenta de ahorro Davivienda.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de JUAN JOSE OSPINA MILLAN.
- Copia Auto Interlocutorio No. 016 del 21 de enero de 2016.

- Copia Historia Clínica Juan Jose Ospina Millan.
- Copia Formulas médicas.
- Copia Certificado Universidad Libre Seccional Cali.
- Recibo de pago instituto Técnicas Americanas de Estudio SAS
- Recibo de Pago Formarte.
- Certificación Universidad Javeriana de enero de 2020.
- Certificación valor semestre universidad javeriana para el periodo 2021-1.
- Recibo de pago semestre 2022-1 universidad javeriana.
- Certificación ICETEX.

Parte Demandada

- No solicitó ni aportó pruebas.

2°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 52 HOY, <u>25 de Marzo de 2022</u>, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22720a6f6762800afb8a9f51d39f2bd42b58169251ece2ac2ace8f0934207ef**

Documento generado en 24/03/2022 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>